



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: *En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia informándole que mediante Auto Interlocutorio Nro. 083 del 8 de febrero de 2022, el Despacho inadmitió contestación de la demanda debido a la presencia de anomalías formales frente a las exigencias procesales para su admisión <Decreto 806 de 2020>. Se le concedió el termino de cinco (05) días a partir de la notificación de dicha providencia a efectos de subsanar los defectos, no obstante, vencido dicho termino la parte demandante no subsanó los mismos. Provea usted.*

Guadalajara de Buga (V), 28 de marzo de 2022

GERMÁN NEIRA ÁLVAREZ

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 204

Primera instancia

Proceso: Declarativo - Servidumbre

Demandante: Celsia Colombia S.A.

Demandada: Agroin del Valle S.A.S.

Radicación No. 76111310300320210012000

Guadalajara de Buga (V), veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Se viene tramitando en este despacho acción judicial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica impetrada por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. en contra de AGROIN DEL VALLE S.A.S.

Al revisar la contestación de la demanda, encontró el Juzgado la presencia de anomalías formales frente a las exigencias procesales para su admisión <Decreto 806 de 2020>, que conllevaron inicialmente a no emitir auto de reconocimiento de personería jurídica y/o admisión de la contestación de la misma.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca
Interlocutorio Nro. 204 del 28/03/22 Rad. 76111310300320210012000

Se observa entonces como falencias las siguientes: **1) No** aparece el poder. **2) Se** advierte que la demanda no fue remitida del correo de la abogada SANDRA PATRICIA SEGOVIA BURBANO, tiene inscrita en el Registro Nacional de abogados, el correo personal de sandypaty99@hotmail.com, por lo cual se le indica que es desde dicho correo que deberá dirigirse a este despacho “(...) *la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)* ”. **3) Tener** en cuenta que el poder debe cumplir con las exigencias formales que sobre la materia existe, pues al ser conferido como mensaje de datos¹, en atención a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 806 de 2020, debe contener la trazabilidad electrónica realizada entre la mandante y la abogada inscrita.

Así las cosas, el Despacho mediante Auto Interlocutorio Nro. 083 del 8 de febrero de 2022, declaró inadmisibile la contestación a la demanda, para que la parte demandada subsanará los defectos expuestos anteriormente, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de dicha providencia, so pena de rechazo.

Como quiera que se encuentra vencido el término concedido al extremo demandado para que subsanara la contestación de la demanda declarativa verbal para la imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente, promovida por la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P** en contra de **Agroin Del Valle S.A.S**, inadmitida mediante auto interlocutorio Auto Interlocutorio Nro. 083 del 8 de febrero de 2022, y notificado por estado Nro. 19 del 09 de febrero de 2022, cuyo término para presentar escrito de subsanación venció el 17 de febrero siguiente, sin que la parte actora la subsanara, resultando forzoso para este Despacho proceder al rechazo de la misma conforme a la parte final del inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

¹ Definición mensaje de datos: La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax, Ley 527 de 1999.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca
Interlocutorio Nro. 204 del 28/03/22 Rad. 76111310300320210012000

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga Valle;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la contestación de la demanda declarativa verbal para la imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente, promovida por la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P** en contra de **Agroin Del Valle S.A.S**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 29 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 044.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LorenaR

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ae5d9af78a7ce4731d0f00db3d1e803f8b4651ccda93719dcc414c3e615a0b**

Documento generado en 28/03/2022 03:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>